

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA LA ADENDA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹ en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma, se ordenó al Honorable Congreso de la Unión diseñar y aprobar diversas leyes generales en materia electoral.

- II En acatamiento al artículo Transitorio Segundo, el Honorable Congreso de la Unión aprobó las siguientes leyes: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales²; Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General de Partidos Políticos y Ley Federal de Consulta Popular. Normatividad que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, con excepción de la Ley Federal de Consulta Popular, que fue publicada el 14 de marzo de la misma anualidad.

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave³; y, posteriormente, el 01 de julio de 2015, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para el Estado de

¹ En adelante Constitución Federal.

² En lo sucesivo LGIPE.

³ En adelante Constitución Local.

Veracruz de Ignacio de la Llave⁴. El 27 de noviembre del mismo año, se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral; así también el 31 de julio de 2017, por Decreto número 321, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número Extraordinario 302, fue reformado y adicionado en diversas disposiciones.

- IV El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral⁵, emitió el Reglamento de Elecciones⁶ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, mismo que fue modificado por sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; sufriendo una reforma el 22 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo **INE/CG565/2017**.
- V El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG771/2016**, las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales.
- VI El 29 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo **OPLEV/CG238/2017**, los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017 – 2018⁷.
- VII El 1 de noviembre de 2017 tuvo verificativo la sesión solemne, en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del OPLE, y con ello, dio inicio el Proceso Electoral 2017–2018 para la renovación de quienes integrarán los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Veracruz.

⁴ En lo sucesivo Código Electoral.

⁵ En adelante INE.

⁶ En lo subsecuente Reglamento.

⁷ En adelante Lineamientos.

- VIII** El 22 de enero de 2018, el Consejo General aprobó mediante acuerdo **OPLEV/CG029/2018**, las modificaciones a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo anterior derivado de diversas modificaciones realizadas en materia de cómputos distritales por el Instituto Nacional Electoral.
- IX** El 30 de enero del año en curso, el Consejo General mediante los Acuerdos **OPLEV/CG049/2018** y **OPLEV/CG050/2018** aprobó el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y el Manual para el desarrollo de los cómputos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, respectivamente.
- X** El 11 de mayo de 2018, el Consejo General del INE aprobó mediante Acuerdo **INE/CG463/2018**, el “Manual para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa”.
- XI** El 23 de mayo del año en curso, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral aprobó mediante Acuerdo **CCYOE/A-018/2018**, recomendar al Consejo General la aprobación de la adenda a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral 2017-2018.

En virtud de los antecedentes descritos y los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad

jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE, 2, párrafo tercero y 99 segundo párrafo del Código Electoral; así como la jurisprudencia **P./J.144/2005** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

- 2 El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código Electoral.

- 3 El OPLE tiene las atribuciones que dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, tal y como lo establece el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 4 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal, 66 Apartado A de la Constitución Local y el artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del Organismo mencionado.

- 5 Este Organismo Electoral para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta con el Consejo General como Órgano Superior de Dirección, cuya naturaleza jurídica y atribuciones se señalan en los artículos 101, fracción I, 102 y 108 del Código Electoral.
- 6 El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, la Contraloría General, las Comisiones del Consejo General; y en general, la estructura del OPLE son órganos que de conformidad con el artículo 101 del Código Electoral que deben funcionar de manera permanente. Por su parte, el funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales, así como las Mesas Directivas de Casilla está determinado por el inicio del proceso electoral.
- 7 El OPLE en ejercicio de la facultad establecida en los artículos 99 y 169, párrafo segundo del Código Electoral como responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en la entidad, organiza en los años 2017 y 2018 el proceso electoral ordinario por el que se renovarían los Poderes Legislativo y Ejecutivo en el estado.
- 8 El Consejo General, cuenta con atribuciones generales como vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; atender lo referente a la preparación, desarrollo y vigilancia de los Procesos Electorales; y atender la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del OPLE, tal como se desprende del artículo 108 del Código Electoral.
- 9 En ese sentido, el OPLE, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con los órganos desconcentrados, entre ellos los Consejos Distritales, los cuales funcionarán únicamente durante el proceso electoral, según lo señala el Código Electoral en el artículo 139.

- 10 De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Local y el Código Electoral que realizan las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.

- 11 El artículo 104, párrafo 1, fracción h) de la LGIPE establece que es atribución de los Organismos Públicos Locales efectuar el escrutinio y cómputo de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputo distritales y, en su caso, municipales.

- 12 Por su parte el Reglamento de Elecciones señala en el artículo 429, párrafo 1 que los OPLE deberán emitir los Lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo distrital, ajustándose a lo establecido en dicho Reglamento, en las bases y lineamientos aprobados por el Consejo General del OPLE.

- 13 El artículo 230 del Código Electoral establece que los Consejos Distritales o Municipales sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral para hacer el cómputo de la elección de que se trate.

- 14 Durante los meses de marzo y abril, se llevaron a cabo los cursos por videoconferencia y los círculos de estudio para la capacitación de las y los integrantes de los Consejos Distritales, conforme a lo previsto en los artículos 16, 19, 20 y 22 de los Lineamientos.

- 15 Conforme a lo establecido en el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 entre el INE y el OPLE Veracruz, aprobado mediante Acuerdo **INE/CG430/2017**, los Consejos Distritales del INE aprobaron la ubicación de las casillas extraordinarias y especiales el 9 de abril del presente año y las básicas y contiguas el 27 del mismo mes y año.
- 16 Derivado de la retroalimentación recibida durante la capacitación de las y los integrantes de los Consejos Distritales; de la posibilidad de comisionar a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para participar como integrantes de los grupos de trabajo; de armonizar algunos aspectos con las bases generales para el desarrollo de las sesiones de cómputo en las elecciones locales y de que al haber sido aprobado el número de las casillas básicas, contiguas, extraordinarias y especiales que se instalarán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, se puede prever el número de paquetes que en su caso podría ser objeto de recuento, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral recomendó a este Consejo General mediante Acuerdo **CCYOE/A-018/2018**, la modificación y, en su caso, adición de los siguientes artículos: Glosario página 10, artículos 6, 9 apartado tercero, 14 (se agrega un último párrafo), 16, 24, 34, 42 incisos h), i), k) y x), 47, 47 Bis, 48 apartado primero párrafo tercero, 57 inciso e), 60 apartado tercero, 67, 69, 71 Bis, 73, 74 apartado tercero, 79 apartado cuarto, 81 apartado primero, 84 apartados 4, 5, 6 y 7, 87, 92 apartados ocho y nueve, 94 párrafo cuarto, 97 párrafo segundo, 98 párrafo primero, 104 párrafos segundo y tercero, 108 párrafo segundo, 109, anexos 1, 2, 3, 4 y 5.
- 17 En dicho tenor, cabe hacer mención que si bien la Adenda contiene aclaraciones que atienden únicamente a un formato de redacción, mismas que son necesarias para una mejor comprensión tanto para los consejos distritales como representaciones de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, lo cierto es, que existen algunas especificaciones que

implican la inclusión de elementos o actividades que resultan necesario motivar la justificación de dichos artículos, mismos que se ejemplifican en la siguiente tabla:

Artículo	Propuesta de Adenda	Justificación
<p>Glosario, página 10.</p>	<p>Presidencia del Grupo de Trabajo. Persona designada por el Consejo Distrital. Para el supuesto de un recuento parcial se designará la presidencia entre las vocalías propietarias y suplentes, y en caso de ausencia, como medida excepcional a las y los miembros del SPEN comisionados por el Consejo General del OPLE. Para el caso de un recuento total, se designará a las vocalías propietarias o suplentes, la presidencia del consejo distrital, la o el secretario del consejo distrital y, en su caso las y los miembros del SPEN comisionados por el Consejo General del OPLE para instrumentar y coordinar (...)</p>	<p>Para el supuesto de recuento parcial, las actividades iniciarán con una integración de 3 grupos de trabajo, por lo que, para mantener el quórum necesario dentro del pleno del Consejo Distrital, es que se propone habilitar a las suplencias a efecto de que éstas puedan presidir los grupos de trabajo. Asimismo, se habilita como medida excepcional y en el caso, de no haber suplencias disponibles, que sean los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes podrán presidir un grupo de trabajo.</p> <p>Por otro lado, en el caso de un recuento total al no requerirse quórum en el Pleno del Consejo Distrital, quienes participarán como presidentas o presidentes de los grupos de trabajo serán las vocalías propietarias o suplentes, la presidencia del consejo distrital, la o el secretario del consejo distrital, y como se mencionó previamente, habilitar de ser necesario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.</p>
<p>Artículo 14 (AGREGAR ÚLTIMO PÁRRAFO)</p>	<p>Asimismo, para las actividades del día de la jornada electoral y durante el cómputo distrital, se preverá la incorporación de dos auxiliares capturistas, que servirán para las actividades de apoyo y operando el Sistema Integral de Cómputos Distritales.</p>	<p>Lo anterior a efecto de garantizar un procesamiento eficaz el día de la jornada electoral y en el cómputo distrital, por lo anterior, se prevé la integración de dos figuras operativas que coadyuven con las actividades previamente referidas.</p>
<p>Artículo 42, inciso h).</p>	<p>Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla.</p>	<p>Lo anterior se armoniza, en atención al apartado 1.3.1 de las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, aprobadas mediante Acuerdo</p>

		INE/CG771/2016 por el Instituto Nacional Electoral.
Artículo 47 BIS (INSERTAR)	Se deberá prever que cada Consejo Distrital cuente con dos cajas de archivo transparente el día de la Jornada Electoral, con el fin de resguardar de manera ordenada las actas de escrutinio y cómputo de las elecciones a la gubernatura y diputaciones en la actividad del cantado de actas. Lo anterior, a efecto de que al momento de la extracción de las actas de escrutinio y cómputo se puedan dictar los resultados asentados en ellas, sin perder el orden, para lo cual las actas de gubernatura y diputaciones se deberán resguardar en las cajas de archivo transparente debidamente identificadas por tipo de elección, respectivamente.	Dicha previsión permitirá mantener orden dentro del proceso de registro de actas, siendo tratadas en primer plano, las actas de escrutinio y cómputo de la elección de gubernatura y de forma posterior la de diputaciones, lo anterior a efecto de garantizar que bajo ninguna circunstancia se realice un intercambio de actas y se mantenga siempre el orden de éstas.
Artículo 60, apartado tercero.	Al frente de cada grupo de trabajo se estará al siguiente orden de necesidad: Para el supuesto de un recuento parcial se designará la presidencia entre las vocalías propietarias y suplentes, y en caso de ausencia, como medida excepcional a las y los miembros del SPEN comisionados por el Consejo General del OPLE. Para el caso de un recuento total, se designará a las vocalías propietarias o suplentes, la presidencia del consejo distrital, la o el secretario del consejo distrital y, en su caso las y los miembros del SPEN comisionados por el Consejo General del OPLE; asimismo cada presidencia de grupos de trabajo será apoyado por una o un Consejero Electoral propietario o suplente de los restantes que no permanecen en el pleno del consejo, el cual podrá alternarse con otra u otro Consejero Electoral, en caso de recuento parcial, de igual manera podrán asistir a las presidencias de los grupos de trabajo las y los CAE locales.	Para el supuesto de recuento parcial, las actividades iniciarán con una integración de 3 grupos de trabajo, por lo que, para mantener el quórum necesario dentro del pleno del Consejo Distrital, es que se propone habilitar a las suplencias de las vocalías a efecto de que éstas puedan presidir los grupos de trabajo. Asimismo, se habilita como medida excepcional y en el caso, de no haber suplencias disponibles, que sean los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, quienes podrán presidir un grupo de trabajo. Por otro lado, en el caso de un recuento total al no requerirse quórum en el Pleno del Consejo Distrital, quienes participarán como presidentas o presidentes de los grupos de trabajo serán las vocalías propietarias o suplentes, la presidencia del consejo distrital, la o el secretario del consejo distrital, y como se mencionó previamente, habilitar de ser necesario a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional. Asimismo se realiza la aclaración que, para asistir a las presidencias de grupos de trabajo, se contará con la participación de las y los consejeros electoral propietarios y suplentes,

		así como de los CAE locales que colaborarán directamente en los consejos distritales.
Artículo 67.	Tabla de Asignación de puntos de recuento en el cómputo simultáneo (Anexo 1), así como la Determinación de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento para el recuento total al inicio del cómputo. (Anexo 2)	El presente apartado, se actualiza con base en el número de casillas que los consejos distritales del INE, aprobaron el día 27 de abril de 2018, a efecto de garantizar que los consejos distritales del OPLE cuenten con una proyección acorde, según sea el caso, para la determinación de grupos de trabajo y puntos de recuento.
Artículo 71 BIS.	Tabla sobre Determinación de recesos. (Anexo 3)	Como lo determinó el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG466/2017, al aprobar los "Lineamientos para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa", se podrá determinar un receso al término de cada cómputo, por lo que, para efectos gráficos resulta necesario eliminar el segundo apartado de la tabla del artículo en mención, pues únicamente serviría como base, en el caso de que tuviéramos una tercera elección local.
Artículo 81, apartado primero.	Al término del primer cómputo se podrá declarar un receso de hasta ocho horas.	En atención al artículo 71 BIS, resulta imperativo señalar que la duración máxima de un posible receso es de ocho horas, y no de seis.
Artículo 92, apartado noveno	Si durante el recuento de votos realizado en los grupos de trabajo, se encuentran en el paquete votos de una elección local distinta, serán apartados a efecto que sean contabilizados para la elección al momento que se realice el cómputo respectivo.	Con base en el Manual para la Preparación y el Desarrollo de los Cómputos Distritales y de Entidad Federativa, aprobados mediante Acuerdo INE/CG463/2018 por el INE, se estima necesario establecer el destino de los votos que se encuentren en una elección a la que no pertenecen, derivado de un recuento, lo cual encuentra sustento en su apartado 6.4, numeral 5, inciso b).
Artículo 104, párrafo segundo.	La suma distrital de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más partidos políticos se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al o los	Se propone la presente modificación en atención a lo siguiente: 1.- El primer apartado refiere al artículo 233, fracción VI del Código, no obstante, tal artículo establece que el voto restante se otorgará mediante sorteo y, derivado de las observaciones que realizó el INE a nuestros lineamientos se estableció que dicha repartición será conforme a la antigüedad y no a un sorteo.

	<p>partidos que cuenten con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente</p>	<p>2.- El segundo apartado carece de sentido, ya que si todos los partidos coaligados se encuentran con el mismo número de votos, no existe algún partido con mayor votación para que se le otorgue el voto restante, por lo que se pretende eliminar dicho apartado.</p> <p>3.- Por otro lado el tercer apartado se pretende modificar a efecto de que los votos restantes, de ser el caso, se distribuyan de manera igualitaria entre los partidos con mayor antigüedad y no solo al partido con mayor antigüedad, lo anterior, a efecto de garantizar una distribución igualitaria entre partidos coaligados. Asimismo, cabe señalar que ha sido criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sus Tesis XIX/2009, que la distribución de votos restantes en la repartición entre partidos coaligados, deberá de realizarse de manera igualitaria, pues lo anterior atiende a los principios de indivisibilidad y efectividad del sufragio.</p>
<p>Tabla 1 del Anexo 4</p>		<p>Se propone eliminar dicha tabla en atención a que la determinación de puntos de recuento se encuentra ubicada en el artículo 67 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, así como que, la tabla del presente Anexo, atiende a un formato Excel que cuenta con una fórmula para la determinación de los grupos de trabajo y puntos de recuento, por lo que su solo formato no ejemplifica de modo alguno el número de grupos de trabajo y puntos de recuento.</p>
<p>Tabla 2 del Anexo 4</p>		<p>Se propone eliminar la presente tabla, en atención a que el número de figuras operativas para el cómputo se detalla en el artículo 67 de los Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en atención el número de puntos de recuento por grupos de trabajo.</p>

Como se advierte de las modificaciones expuestas en la tabla que precede, se propone la adecuación de otra porción del articulado para aclarar y precisar su contenido; razón por la cual se acompaña la relación completa en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo.

En dicho tenor, los artículos modificados y añadidos formarán parte de la Adenda a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

- 18** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 104 párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 429 del Reglamento de Elecciones; 11, 18, 99, 101, 108 fracciones I y III, 140, 141, 169, 170, 230, 232 y demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral; 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la adenda a los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018.

SEGUNDO. Se ordena modificar conforme a la adenda aprobada los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputo distrital para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. Asimismo, se ordena su publicación en la página de internet del OPLE.

TERCERO. Comuníquese a los 30 Consejos Distritales del OPLE a través de la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales presentes: Eva Barrientos Zepeda, Juan Manuel Vázquez Barajas, Julia Hernández García, Iván Tenorio Hernández, Roberto López Pérez y el Consejero Presidente José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE